



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

EXPEDIENTE: RR.IP.1844/2018

En la Ciudad de México, a dieciséis de enero de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.IP.1844/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta emitida por el Metrobús, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El nueve de octubre de dos mil dieciocho, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**” mediante la solicitud de información con folio **0317000061618**, la parte recurrente requirió la siguiente información:

“...

Solicito el listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Favor de incluir su descripción, línea en la que ocurrió, fecha, hora y resolución que tuvo el caso. Además solicito los resultados desglosados mes por mes, iniciando en enero de 2018, que les ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús". De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados.

...” (Sic)

II. El veintidós de octubre de dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado notificó una respuesta a la solicitud a través de un escrito sin folio, de esa misma fecha y el oficio MB/DTO/3012/2018 de fecha diez de octubre del año actual, los cuales, en la parte que interesa refieren:



“ ...

En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8, 10, 13, 14, 16, 17, 18, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; adjunto al presente se remite a usted respuesta emitida por la Dirección Técnica Operativa de Metrobús, con la información con que dispone este organismo para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se le informa que Metrobús es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005. Por ello, este organismo, ni su personal tienen facultades para recibir denuncias o realizar detenciones; por lo tanto, no se tiene información ni documentos relacionados con: listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año.

Es importante mencionar que, son los elementos de la policía auxiliar, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que brindan servicio en el sistema Metrobús; la autoridad competente para atender de manera inmediata a los llamados de alerta que emitan las y los usuarios del Sistema Metrobús, llevando a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, así como; presentar a la persona detenida y la víctima ante Ministerio Público, Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y/o a Juzgado Cívico.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto se remite en formato electrónico las quejas por presuntos delitos de robo en instalaciones y autobuses del Sistema Metrobús en el ejercicio 2018.

*Por otra parte se le informa que después de realizar búsqueda exhaustiva no se localizó en los archivos de este organismo documento denominado: **De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados.***

Asimismo, se le notifica que de conformidad con el CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (0M/DGRMSG/DSG/SSUCCC-001/08) y CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (0M/DGRMSG/DSG/SSI/09_01), en los cuales se establecen algunas de las siguientes cláusulas;

...

Así mismo, en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/procuraduia/estadisticas-delictiva> la Dirección General de Política y Estadística Criminal área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión.

Se adjuntan ligas electrónicas de la PGJ-CDMX con informes estadísticos:

...

Cabe señalar que, la periodicidad de esta información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.

Por todo lo anterior, se le sugiere que su solicitud de información sea dirigida también a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

..." (Sic)

OFICIO MB/DTO/3012/2018

“ ...

En atención a su solicitud del listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo de los autobuses y/o dentro de las estaciones de Metrobús, le informo que de acuerdo a las consignas de los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, se



realizan los protocolos de aseguramiento, así como puesta a disposición de personas involucradas en actos delictivos. Cabe mencionar que dicha intervención que no es exclusiva de la Policía Auxiliar que brinda sus servicios en este Sistema de Transporte.

En este sentido, esa información es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, con relación a los resultados desglosados mes por mes, que ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús", me permito informarle que esta Dirección no ha recibido dichos reportes.

..." (Sic)

III. El veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó recurso de revisión, manifestando esencialmente que:

"...

La entrega del archivo ZIP al folio 0317000061618 resultó ser un documento vacío. La carpeta ha sido descomprimida a través de varios sistemas en Mac y PC pero no despliega documento alguno. Solicito el envío de la respuesta a mi solicitud en formato exe, doc, o PDF, sin comprimir los documentos o bien, el envío de una carpeta que sí contenga archivos legibles.

Al ser un archivo existente, no he recibido respuesta a la solicitud de información. Adjunto el archivo que me proporcionaron como prueba

..." (Sic)

IV. El treinta de octubre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 343 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, proveyó sobre la admisión como probanzas, las constancias de la gestión realizada en el sistema INFOMEX, respecto de la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio MB/DCIP/336/2018, de la misma fecha, por medio del cual, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la misma fecha, por virtud del cual se informó:

“ ...

Por lo anterior, se adjunta en formato electrónico los archivos electrónicos siguientes:

- Reporte de incidentes, quejas y sugerencias 2018 en el Sistema Metrobús relacionados con presuntos actos delictivos registrados del 1 de enero al 13 de octubre de 2018, y*
- Boletines estadísticos de la incidencia delictiva en la Ciudad de México de enero a septiembre de 2018, elaborados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe señalar que estos archivos los podrá localizar en la página electrónica <https://www.pcfi.cdmx.cpb.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva> perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.*



4) Se le reitera que este organismo público no cuenta con registro ni documentos elaborados por la Procuraduría de Justicia de la Ciudad de México sobre el Operativo Metrobús, lo anterior, se debe a que no se tiene conocimiento de que dichos documentos existan, siendo que este organismo público únicamente ha brindado las facilidades a dicha Procuraduría para el desarrollo de sus funciones.

...”. (Sic)

VI. Mediante acuerdo del veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de la materia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando manifestaciones, alegatos, así como por ofrecidas y admitidas sus pruebas.

Por otra parte, no se recibieron en este Instituto manifestaciones, pruebas o alegatos por parte del recurrente, con los que intentara expresar lo que a su derecho conviniera, por lo que, con fundamento en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se declaró precluido su derecho para tal efecto.

Así mismo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se ordenó dar vista a la parte recurrente con la respuesta complementaria exhibida para que manifestara lo que a su derecho conviniera

VII. El once de diciembre de dos mil dieciocho, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente, para manifestarse respecto de la respuesta complementaria notificada por el Sujeto Obligado, por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más.

Finalmente, con fundamento en los artículos 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto hasta esta fecha, atendiendo a que el día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Ciudad de México, designó a las y los Comisionados Ciudadanos, integrándose así el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que a partir de esa fecha se está en posibilidad material y legal de sesionar por parte de este Pleno.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo



establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 234, 233, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I y XXVIII, 13, fracción VIII, y 14, fracción VIII, de su Reglamento Interior; numerales Décimo Quinto, Décimo Séptimo y Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, **por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente**, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR



EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación”.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.”

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que es posible que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé el sobreseimiento cuando se quede sin materia el recurso. Dicho precepto dispone:

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo I
Del Recurso de Revisión**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

Fracción II. *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Ahora bien, para que la causal de sobreseimiento citada se actualice de manera plena, es indispensable que el Sujeto Obligado haya notificado al particular la respuesta complementaria que emitió, a efecto de que este tenga conocimiento de la misma, garantizando con ello el **derecho constitucional de debido proceso legal**, pues en caso contrario, el acto emitido al no ser del conocimiento del peticionario, no cumpliría con el objetivo del derecho de acceso a la información pública, el cual se materializa hasta el momento de hacer sabedores de los solicitantes la respuesta emitida y eso se logra a través de su notificación, por lo que a la falta de esta, la respuesta complementaria no podría haber modificado la primigenia de tal manera, como para **dejar sin materia el medio de defensa**.

Así mismo, es necesario que este Órgano Resolutor, haya dado vista al particular con la respuesta complementaria a efecto de que comparezca a expresar lo que ha su derecho convenga, garantizando con ello su **garantía constitucional de audiencia** establecida en el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, por virtud de la cual, debe garantizarse a los particulares que se les brinden las oportunidades defensivas y probatorias antes de que se realice en su perjuicio el acto de autoridad respectivo.

Por último, es indispensable que la respuesta emitida, garantice el derecho de acceso a la información pública del particular, pues de lo contrario, si con dicha respuesta se determina sobreseer el medio impugnativo, esa determinación vulneraría el **derecho constitucional de acceso a la información pública que le asiste**.

En esa línea de estudio, es indispensable que este Órgano Garante verifique si se cumplen con los tres puntos referidos, para estar en la posibilidad de determinar si se actualiza de manera plena la causal de sobreseimiento antes referida, pues como quedó precisado, cada uno de los puntos expuestos representa **garantías constitucionales** a favor del ahora recurrente.

En ese tenor, de la revisión de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se advierte la existencia de una cedula de notificación a través del correo electrónico, de fecha veintiuno de noviembre del año actual, por virtud del cual, se envió a la particular la respuesta complementaria, quedando en ese acto notificada formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar. En consecuencia, este Instituto determina que **se cumplió con el primero** de los tres requisitos que anteriormente se analizaron.

Así mismo, del estudio realizado a las constancias de autos, se advirtió que por acuerdo de fecha veintisiete de noviembre del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria para



que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera, por lo que en ese tenor, es posible determinar que **se actualizó de manera satisfactoria el segundo requisito** de los referidos con antelación.

Ahora bien, a efecto de determinar si se cumple con el tercero de los requisitos mencionados, es necesario **verificar si con la respuesta complementaria** que refiere el Sujeto Obligado, **se garantizó el derecho de acceso a la información** pública de la parte recurrente.

Así las cosas, se considera pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y el agravio, de la siguiente manera:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
“... Solicito el listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Favor de incluir su descripción, línea en la que ocurrió, fecha, hora y resolución que tuvo el caso. Además solicito los resultados desglosados mes por mes, iniciando en enero de 2018, que les ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el “Operativo Metrobús”. De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados. ...” (Sic)	“... La entrega del archivo ZIP al folio 0317000061618 resultó ser un documento vacío. La carpeta ha sido descomprimida a través de varios sistemas en Mac y PC pero no despliega documento alguno. Solicito el envío de la respuesta a mi solicitud en formato exe, doc, o PDF, sin comprimir los documentos o bien, el envío de una carpeta que sí contenga archivos legibles. Al ser un archivo existente, no he recibido respuesta a la solicitud de información. Adjunto el archivo que me proporcionaron como prueba ...” (Sic)	“... Por lo anterior, se adjunta en formato electrónico los archivos electrónicos siguientes: Reporte de incidentes, quejas y sugerencias 2018 en el Sistema Metrobús relacionados con presuntos actos delictivos registrados del 1 de enero al 13 de octubre de 2018, y Boletines estadísticos de la incidencia delictiva en la Ciudad de México de enero a septiembre de 2018, elaborados por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. Cabe señalar que estos archivos los podrá localizar en la página electrónica https://www.pcfi.cdmx.cpb.mx/procuraduria/estadisticas-delictiva perteneciente a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. 4) Se le reitera que este organismo público no cuenta con registro ni documentos elaborados por la Procuraduría de Justicia



		de la Ciudad de México sobre el Operativo Metrobús, lo anterior, se debe a que no se tiene conocimiento de que dichos documentos existan, siendo que este organismo público únicamente ha brindado las facilidades a dicha Procuraduría para el desarrollo de sus funciones. ...". (Sic)
--	--	---

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de Recibo de Solicitud de Acceso a la Información Pública”, del sistema electrónico INFOMEX, respecto de la solicitud con folio 0317000061618; del “Acuse de Recibo de Recurso de Revisión” por medio del cual, el recurrente presentó el presente medio de impugnación; y del correo electrónico de fecha veintiuno de noviembre del año actual, por el que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la siguiente Jurisprudencia:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia



*judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común".*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Habiendo precisado que el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta complementaria, es pertinente analizar si la misma garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante de información, o en su caso, atendió el agravio esgrimido por esta al presentar el presente medio de defensa.

Para esa finalidad y con el objeto de tener una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente desglosar el requerimiento de información de la manera siguiente:

1. Solicito el listado de incidentes delictivos:

- a) que han sucedido a bordo y dentro de una estación; o
- b) ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús

Ambos para el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Favor de incluir su descripción, línea en la que ocurrió, fecha, hora y resolución que tuvo el caso. Además solicito los resultados desglosados mes por mes, iniciando en enero de 2018, que les ha entregado la



Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús". De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados

En la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, además de ratificar la información que proporcionó en la primigenia, informó al particular que:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8,10, 13, 14, 16, 17, 18 192,193, 194,195,196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; adjunto al presente se remite a usted respuesta emitida por la Dirección Técnica Operativa de Metrobús, con la información con que dispone este organismo para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se le informa que Metrobús es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005. Por ello, este organismo, ni su personal tienen facultades para recibir denuncias o realizar detenciones; por lo tanto, no se tiene información ni documentos relacionados con: listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año.

Es importante mencionar que, son los elementos de la policía auxiliar, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que brindan servicio en el sistema Metrobús; la autoridad competente para atender de manera inmediata a los llamados de alerta que emitan las y los usuarios del Sistema Metrobús, llevando a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la realización de detenciones en el marco



del Sistema Penal Acusatorio, así como; presentar a la persona detenida y la víctima ante Ministerio Público, Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y/o a Juzgado Cívico.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto se remite en formato electrónico las quejas por presuntos delitos de robo en instalaciones y autobuses del Sistema Metrobús en el ejercicio 2018.

*Por otra parte se le informa que después de realizar búsqueda exhaustiva no se localizó en los archivos de este organismo documento denominado: **De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados.***

Asimismo, se le notifica que de conformidad con el CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (0M/DGRMSG/DSG/SSUCCC-001/08) y CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (0M/DGRMSG/DSG/SSI/09_01), en los cuales se establecen algunas de las siguientes cláusulas;

...

Así mismo, en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/procuraduia/estadisticas-delictiva> la Dirección General de Política y Estadística Criminal área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión.

Se adjuntan ligas electrónicas de la PGJ-CDMX con informes estadísticos:

...



Cabe señalar que, la periodicidad de esta información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.

Por todo lo anterior, se le sugiere que su solicitud de información sea dirigida también a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

...” (Sic)

OFICIO MB/DTO/3012/2018

“...

En atención a su solicitud del listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo de los autobuses y/o dentro de las estaciones de Metrobús, le informo que de acuerdo a las consignas de los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, se realizan los protocolos de aseguramiento, así como puesta a disposición de personas involucradas en actos delictivos. Cabe mencionar que dicha intervención que no es exclusiva de la Policía Auxiliar que brinda sus servicios en este Sistema de Transporte.

En este sentido, esa información es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, con relación a los resultados desglosados mes por mes, que ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús", me permito informarle que esta Dirección no ha recibido dichos reportes.

...” (Sic)

De igual manera, es oportuno citar el agravio que esgrimió el promovente al presentar el presente medio de impugnación, mediante el cual argumento que:



“ ...

La entrega del archivo ZIP al folio 0317000061618 resultó ser un documento vacío. La carpeta ha sido descomprimida a través de varios sistemas en Mac y PC pero no despliega documento alguno. Solicito el envío de la respuesta a mi solicitud en formato exe, doc, o PDF, sin comprimir los documentos o bien, el envío de una carpeta que sí contenga archivos legibles.

Al ser un archivo existente, no he recibido respuesta a la solicitud de información. Adjunto el archivo que me proporcionaron como prueba ...” (Sic)

Realizadas las precisiones que anteceden, es necesario entrar al análisis de cada uno de los requerimientos de información que se contienen en la solicitud de marras a la luz de la respuesta que emitió el Sujeto Obligado para cada uno de ellos.

En esa línea de estudio, por lo que hace al punto Uno A, de conformidad con la clasificación que se realizó del requerimiento párrafos arriba, en esa parte de la solicitud, el particular requirió:

1. Solicito el listado de incidentes delictivos:

a) que han sucedido a bordo y dentro de una estación o

A este respecto, en la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, informó que son los elementos de la policía auxiliar, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, los que brindan el servicio en el sistema Metrobús, siendo esa la autoridad competente para atender de manera inmediata a los llamados de alerta que emitan las y los usuarios del Sistema Metrobús, llevando a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la realización de detenciones en el marco del Sistema



Penal Acusatorio, así como presentar a la persona detenida y la víctima ante Ministerio Público, Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y/o a Juzgado Cívico.

No obstante, indicó que adjunto, remitía en formato electrónico las quejas por presuntos delitos de robo en instalaciones y autobuses del Sistema Metrobús en el ejercicio 2018 y proporcionó varias ligas electrónicas para acceder a la información indicada.

A este respecto, si bien es cierto lo asiste la razón al Sujeto Obligado al indicar que es atribución de los elementos de Seguridad de la Policía Auxiliar presentar a los presuntos delincuentes y la víctima ante el Ministerio Público, dicha cuestión es únicamente cuando en esos hechos no están implicados bienes del Organismo, es decir, en aquellos casos en que los vehículos de su propiedad causan daños que posiblemente constituyan delitos, o por el contrario, reciban daños de la misma naturaleza, es evidente que el Sujeto Obligado deberá de conocer sobre esos asuntos como denunciante o como imputado.

Ahora bien, del análisis de la respuesta complementaria que emitió el Sujeto Obligado, se advierte que únicamente se pronunció del punto Uno A, de la solicitud, no haciendo manifestación alguna respecto del numeral Uno B; de igual manera, se advierte que es del interés del solicitante acceder a información de todos los incidentes delictivos sucedidos en las estaciones del metrobús o en los mismos autobuses y el Sujeto Obligado únicamente hizo referencia al delito de robo.

Así mismo, toda vez que la solicitud versa sobre los hechos delictivos, resultan competentes en el tema de interés la Policía Auxiliar, pues como lo refirió el Sujeto Obligado en su respuesta, sus elementos son los encargados de poner a disposición a los presuntos imputados, así como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de



México, autoridad encargada de la investigación de las conductas delictivas. Por esa razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de la materia, en relación con lo establecido en la fracción siete, del numeral 10, de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, debió haber remitido la solicitud a los Sujetos referidos. Los preceptos invocados imperan:

TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente** la solicitud de acceso a la información, **deberá de dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es **incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria **incompetencia** para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio



*señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Por lo tanto, es evidente que el Sujeto Obligado no atendió de manera debida el requerimiento de información del solicitante y por lo tanto, se determina que no se cumplió con el tercer punto de los señalados al inicio del presente estudio y en consecuencia la causal de sobreseimiento que se analiza no se actualizó plenamente. Motivo por el cual, resulta ajustado a derecho entrar al estudio de fondo en el presente medio de defensa.

TERCERO. Realizado el estudio de las constancias integradas al expediente en que se resuelve, se desprende que la Resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, detallada en el Resultando II, transgredió el derecho de acceso a la información pública del recurrente y, en su caso, si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de la materia, en uno independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la *litis* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta del Sujeto Obligado y los agravios esgrimidos por el solicitante de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
“ ... Solicito el listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Favor de incluir su descripción, línea en la que ocurrió, fecha, hora y resolución que tuvo el caso. Además solicito los resultados desglosados mes por mes, iniciando en enero de 2018, que les ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús". De no	“ ... En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8,10, 13, 14, 16, 17, 18 192,193, 194,195,196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; adjunto al presente se remite a usted respuesta emitida por la Dirección Técnica Operativa de Metrobús, con la información con que dispone este organismo para el desempeño de sus funciones. Asimismo, se le informa que Metrobús es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005. Por ello, este organismo, ni su personal tienen facultades para recibir denuncias o realizar detenciones; por lo tanto, no se tiene información ni documentos relacionados con: listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Es importante mencionar que, son los elementos	“ ... La entrega del archivo ZIP al folio 0317000061618 resultó ser un documento vacío. La carpeta ha sido descomprimida a través de varios sistemas en Mac y PC pero no despliega documento alguno. Solicito el envío de la respuesta a mi solicitud en formato exe, doc, o PDF, sin comprimir los documentos o bien, el envío de una carpeta que sí contenga archivos legibles. Al ser un archivo existente, no he recibido respuesta a la solicitud de información. Adjunto el archivo que me proporcionaron como prueba ...” (Sic)



tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados. ...” (Sic)	de la policía auxiliar, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que brindan servicio en el sistema Metrobús; la autoridad competente para atender de manera inmediata a los llamados de alerta que emitan las y los usuarios del Sistema Metrobús, llevando a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la realización de detenciones en el marco del Sistema Penal Acusatorio, así como; presentar a la persona detenida y la víctima ante Ministerio Público, Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y/o a Juzgado Cívico. No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto se remite en formato electrónico las quejas por presuntos delitos de robo en instalaciones y autobuses del Sistema Metrobús en el ejercicio 2018. Por otra parte se le informa que después de realizar búsqueda exhaustiva no se localizó en los archivos de este organismo documento denominado: De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados. Asimismo, se le notifica que de conformidad con el CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (0M/DGRMSG/DSG/SSUCCC-001/08) y CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (0M/DGRMSG/DSG/SSI/09_01), en los cuales se establecen algunas de las siguientes cláusulas;	
---	---	--



	... Así mismo, en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, http://www.pgj.cdmx.gob.mx/procuraduia/estadisticas-delictiva la Dirección General de Política y Estadística Criminal área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión. Se adjuntan ligas electrónicas de la PGJ-CDMX con informes estadísticos: ... Cabe señalar que, la periodicidad de esta información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet. Por todo lo anterior, se le sugiere que su solicitud de información sea dirigida también a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. ..." (Sic) OFICIO MB/DTO/3012/2018 "... En atención a su solicitud del listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo de los autobuses y/o dentro de las estaciones de Metrobús, le informo que de acuerdo a las consignas de los elementos pertenecientes a la	
--	--	--



	<i>Secretaría de Seguridad Pública, se realizan los protocolos de aseguramiento, así como puesta a disposición de personas involucradas en actos delictivos. Cabe mencionar que dicha intervención que no es exclusiva de la Policía Auxiliar que brinda sus servicios en este Sistema de Transporte.</i> <i>En este sentido, esa información es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.</i> <i>Asimismo, con relación a los resultados desglosados mes por mes, que ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús", me permito informarle que esta Dirección no ha recibido dichos reportes.</i> <i>..." (Sic)</i>	
--	--	--

Los datos señalados se desprenden del “Acuse de solicitud de acceso a la información pública”, de las documentales generadas por el Sujeto Obligado como respuestas a la solicitud, todos del sistema electrónico *INFOMEX* respecto de la solicitud con folio 0317000061618 y del Acuse de Recibo del Recurso de Revisión.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a la letra señala lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125



PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Para esa finalidad y con el objeto de tener una mejor comprensión y método de estudio en el medio de impugnación que se resuelve, es pertinente desglosar el requerimiento de información de la manera siguiente:

1. Solicito el listado de incidentes delictivos:

- a)** que han sucedido a bordo y dentro de una estación; o,
- b)** ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús.



Ambos para el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año. Favor de incluir su descripción, línea en la que ocurrió, fecha, hora y resolución que tuvo el caso. Además solicito los resultados desglosados mes por mes, iniciando en enero de 2018, que les ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús". De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados

En la respuesta que emitió el Sujeto Obligado, informó al particular que:

“ ...

En atención a su solicitud de información pública y con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 7, 8,10, 13, 14, 16, 17, 18 192,193, 194,195,196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, y 222 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; adjunto al presente se remite a usted respuesta emitida por la Dirección Técnica Operativa de Metrobús, con la información con que dispone este organismo para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, se le informa que Metrobús es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal tiene como objeto la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal Metrobús, de conformidad con lo establecido por el artículo segundo de su Decreto de Creación publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 9 de marzo de 2005. Por ello, este organismo, ni su personal tienen facultades para recibir denuncias o realizar detenciones; por lo tanto, no se tiene información ni documentos relacionados con: listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo y dentro de una estación o ligado a vehículos vinculados a la red de Metrobús en el periodo que comprende desde el 1 de enero 2018 hasta su última actualización en este mismo año.

Es importante mencionar que, son los elementos de la policía auxiliar, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, que brindan servicio en el sistema Metrobús; la autoridad competente para atender de manera inmediata a los llamados de alerta que emitan las y los usuarios del Sistema Metrobús, llevando a cabo el procedimiento estipulado en el Protocolo de Actuación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México para la realización de detenciones en el marco



del Sistema Penal Acusatorio, así como; presentar a la persona detenida y la víctima ante Ministerio Público, Fiscalías Especializada en Delitos Sexuales y/o a Juzgado Cívico.

No obstante lo anterior, bajo el principio de máxima publicidad consagrado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto se remite en formato electrónico las quejas por presuntos delitos de robo en instalaciones y autobuses del Sistema Metrobús en el ejercicio 2018.

Por otra parte se le informa que después de realizar búsqueda exhaustiva no se localizó en los archivos de este organismo documento denominado: De no tenerlos, favor de describir su razón y si el Metrobús como órgano se ha acercado a la procuraduría para obtener resultados.

Asimismo, se le notifica que de conformidad con el CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y POR OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL (0M/DGRMSG/DSG/SSUCCC-001/08) y CONVENIO MODIFICATORIO AL DIVERSO ADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN CONSOLIDADO OM/DGRMSG/DSG/SSI/CCC-001/08 POR EL QUE SE PRORROGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA (0M/DGRMSG/DSG/SSI/09_01), en los cuales se establecen algunas de las siguientes cláusulas;

...

Así mismo, en la página de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, <http://www.pgj.cdmx.gob.mx/procuraduia/estadisticas-delictiva> la Dirección General de Política y Estadística Criminal área adscrita directamente a la oficina del C. Procurador, tiene la responsabilidad estratégica de generar la información estadística delictiva que permite elaborar indicadores para la óptima instrumentación de políticas criminales. El informe Estadístico contempla la situación delictiva de la ciudad, además de detallar los delitos cometidos por lugar de los hechos y modalidad. En cada tema se incluyen gráficas para su mejor comprensión.

Se adjuntan ligas electrónicas de la PGJ-CDMX con informes estadísticos:

...

Cabe señalar que, la periodicidad de esta información se publica en los términos del criterio 10 que regula el artículo 15, fracción primera del Criterio y Metodología de Evaluación de la Información Pública de Oficio que deben dar a conocer los Entes Públicos en sus Portales de Internet.

Por todo lo anterior, se le sugiere que su solicitud de información sea dirigida también a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

..." (Sic)



OFICIO MB/DTO/3012/2018

“ ...

En atención a su solicitud del listado de incidentes delictivos que han sucedido a bordo de los autobuses y/o dentro de las estaciones de Metrobús, le informo que de acuerdo a las consignas de los elementos pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública, se realizan los protocolos de aseguramiento, así como puesta a disposición de personas involucradas en actos delictivos. Cabe mencionar que dicha intervención que no es exclusiva de la Policía Auxiliar que brinda sus servicios en este Sistema de Transporte.

En este sentido, esa información es atribución de la Secretaría de Seguridad Pública, así como de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal.

Asimismo, con relación a los resultados desglosados mes por mes, que ha entregado la Procuraduría de Justicia capitalina sobre el "Operativo Metrobús", me permito informarle que esta Dirección no ha recibido dichos reportes.

...” (Sic)

De igual manera, es oportuno citar el agravio que esgrimió el promovente al presentar el presente medio de impugnación, mediante el cual argumento que:

“ ...

La entrega del archivo ZIP al folio 0317000061618 resultó ser un documento vacío. La carpeta ha sido descomprimida a través de varios sistemas en Mac y PC pero no despliega documento alguno. Solicito el envío de la respuesta a mi solicitud en formato exe, doc, o PDF, sin comprimir los documentos o bien, el envío de una carpeta que sí contenga archivos legibles.

Al ser un archivo existente, no he recibido respuesta a la solicitud de información. Adjunto el archivo que me proporcionaron como prueba

...” (Sic)

A este respecto, si bien es cierto lo asiste la razón al Sujeto Obligado al indicar que es atribución de los Elementos de Seguridad de la Policía Auxiliar presentar a los presuntos delincuentes y la víctima ante el Ministerio Público, dicha cuestión es únicamente cuando en esos hechos no están implicados bienes del Organismo, es decir, en aquellos casos en que los vehículos de su propiedad causan daños que



posiblemente constituyan delitos, o por el contrario, reciban daños de la misma naturaleza, es evidente que el Sujeto Obligado deberá de conocer sobre esos asuntos como denunciante o como imputado.

En ese sentido, se advierte que la Dirección Jurídica del Sistema Metrobús cuenta con la facultad para formular ante el Ministerio Público Común o Federal querellas, denuncias, otorgamiento de perdón, así como, previo acuerdo del Director General, presentar los desistimientos que procedan. Lo anterior según lo establecido en la fracción II, del artículo 33, del Estatuto Orgánico de “Metrobús” Organismo Público Descentralizado, que refiere:

**ESTATUTO ORGÁNICO DE “METROBÚS” ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO**

**CAPITULO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DIRECCIONES,
LA CONTRALORÍA INTERNA Y LAS GERENCIAS**

ARTÍCULO 33.- *Obligaciones y facultades de la Dirección Jurídica.*

...

II. Formular ante el Ministerio Público Común o Federal querellas, denuncias, otorgamiento de perdón, así como previo acuerdo del Director General, presentar los desistimientos que procedan;

...

En ese tenor, toda vez que la Dirección Jurídica del Sujeto Obligado cuenta con atribuciones en relación con el tema de interés de la solicitud, con fundamento en lo establecido en el artículo 211, de la Ley de la materia, se le debió haber turnado la petición para que en el ámbito de sus atribuciones legales se pronunciara al respecto. El precepto referido señala:



TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Por lo tanto, toda vez que la solicitud de información no fue turnada al área competente para atenderla, es evidente que el Sujeto Obligado no acató la obligación jurídica que le impone el precepto legal antes citado y no se apegó al procedimiento que establece la Ley de la materia para la atención de las solicitudes de información, motivo por el cual contravino el principio de legalidad que rige la materia previsto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia Local, así como lo establecido en la fracción IX, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que son del tenor siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Capítulo II
**De los Principios en materia de Transparencia
y Acceso a la Información Pública**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los **principios** de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, **legalidad**, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MEXICO

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO



DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6o.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

...

Por otro lado, toda vez que la solicitud versa sobre los hechos delictivos, resultan competentes en el tema de interés la Policía Auxiliar, pues como lo refirió el Sujeto Obligado en su respuesta, sus elementos son los encargados de poner a disposición a los presuntos imputados, así como la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, autoridad encargada de la investigación de las conductas delictuosas. Por esa razón, de conformidad con lo establecido en el artículo 200, de la Ley de la materia, en relación con lo establecido en la fracción siete, del numeral 10, de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, debió haber remitido la solicitud a los Sujetos referidos. Los preceptos invocados imperan:

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria **incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

*Si el sujeto obligado es **competente para atender parcialmente** la solicitud de acceso a la información, **deberá de dar respuesta respecto de dicha parte**. Respecto de la información sobre la cual es **incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**.*



TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL
DEL SISTEMA ELECTRÓNICO

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

*VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria **incompetencia** para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

En ese tenor, tomando en consideración los argumentos vertidos se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del solicitante, resultando fundado el agravio esgrimido.

En ese orden de ideas, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

- Turne la solicitud a su Dirección Jurídica par que en el ámbito de sus atribuciones, se pronuncien respecto de la solicitud de información.



- De conformidad con lo que establece el artículo 200, de la Ley de la materia, en relación con lo establecido en la fracción siete, del numeral 10, de los Lineamientos Para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, remita la solicitud de información, vía correo electrónico institucional, a los Sujetos Obligados: Policía Auxiliar y Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México.

Con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el



plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercebido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio Cesar Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de enero de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA